



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN
CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DECIDE	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
RADICADO	44-650-31-05-001-2015-00225-01
DEMANDANTE	• FEBE ESTHER FRAGOZO URDIALES C.C. 27.015.141 • DOLEIMA CHACÓN MENESES C.C. 26.863.987
DEMANDADOS	• EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ C.C.27.000.500 • MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7 • INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT. 899.999.239-2 • FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO “FONADE” hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL –ENTerritorio NIT. 899.999.316-1
LLAMADO EN GARANTÍA	• LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Nit. 860.028.415-5

Riohacha, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

(Proyecto discutido y aprobado en Sala de la fecha, según Acta N° 053)

1. ASUNTO POR DECIDIR

El apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, interpuso el recurso de CASACIÓN contra la sentencia proferida por la Sala, el 28 de junio de 2023, por lo que se procede a estudiar la solicitud de concesión del recurso extraordinario, conforme pasa a verse:

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Rdo: 44-650-31-05-001-2015-00225-01
Proc: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Acte: FEBE ESTHER FRAGOZO URDIALES Y DOLEIMA CHACÓN MENESES
Acdo: EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ENTERRITORIO Y EL ICBF
Decid: Resuelve recurso de Casación

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso extraordinario de Casación procede en los procesos cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Agrega la norma que el plazo para interponer el recurso de casación, será dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Frente al tema reiteradamente la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que, el interés para recurrir en CASACIÓN, está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia, que en tratándose del demandado, se **traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente le perjudiquen** y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar y, en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

Es necesario precisar que el perjuicio irrogado a la parte demandada con la sentencia de segunda instancia gravita, en la condena de la solidaridad concedida en esta instancia al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR respecto de las señoras FEBE ESTHER FRAGOZO URDIALES Y DOLEIMA CHACÓN MENESES, por lo que se procederá a cuantificar los conceptos para determinar si supera los 120 salarios mínimos legales, exigidos por el artículo 86 del CPTSS, así:

DETALLE	FEBE ESTHER FRAGOZO URDIALES	DOLEIMA CHACÓN MENESES
CESANTÍAS	\$594.480	\$388.169
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$42.802	\$18.243
PRIMAS DE SERVICIO	\$594.480	\$388.169
VACACIONES	\$276.900	\$180.807
SALARIOS	\$1.846.000	\$1.846.540
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$488.160	\$318.660

Rdo: 44-650-31-05-001-2015-00225-01
Proc: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Acte: FEBE ESTHER FRAGOZO URDIALES Y DOLEIMA CHACÓN MENESES
Acdo: EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ENTERRITORIO Y EL ICBF
Decid: Resuelve recurso de Casación

INEFICACIA DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	\$30.766 diarios a partir del 15 de febrero de 2013 y hasta la sentencia de segunda instancia 28 de junio de 2023, esto es, 3785 días \$116.449.310	\$30.775 diarios a partir del 30 de noviembre de 2012 y hasta la sentencia de segunda instancia 28 de junio de 2023, esto es, 3862 días \$118.818.292
TOTAL RECONOCIDO EN LA SENTENCIA	\$120.292.132	\$121.908.880

Al hacer el análisis de los conceptos solicitados, nos reporta el interés para recurrir en CASACIÓN, se requiere que exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), esto es, \$156.072.720 resultando en este caso, improcedente la casación interpuesta oportunamente por el apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por no superar el monto previsto en la norma.

Se reconocerá personería a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNÁNDEZ abogada con T.P. 213.610 del C.S. de la J. e identificada con cédula de ciudadanía Número 1.082.862.276 en su calidad de abogada sustituta del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por último y en cuanto a la solicitud de información, el expediente se encuentra a su disposición para ser revisado por la citada apoderada.

Por lo expuesto, la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR contra la sentencia de segundo grado proferida por esta Sala el 28 de junio de 2023, dentro del presente proceso ordinario promovido por **FEBE ESTHER FRAGOZO**

Rdo: 44-650-31-05-001-2015-00225-01
Proc: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Acte: FEBE ESTHER FRAGOZO URDIALES Y DOLEIMA CHACÓN MENESES
Acdo: EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ y solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
ENTERRITORIO Y EL ICBF
Decid: Resuelve recurso de Casación

URDIALES Y DOLEIMA CHACÓN MENESES contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y en solidaridad contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN)** y, el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO “FONADE”** hoy **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL –ENTerritorio** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, conforme a las consideraciones en que está sustentado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNÁNDEZ abogada con T.P. 213.610 del C.S. de la J. e identificada con cédula de ciudadanía Número 1.082.862.276 en su calidad de abogada sustituta del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

TERCERO: En cuanto a la solicitud de información, el expediente se encuentra a su disposición para ser revisado.

CUARTO: Por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado

Firmado Por:

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8360d3feb066bbdc022cb0dce84f4f6c3a9354dcc404905d4c401b8591f606aa**

Documento generado en 29/08/2023 02:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>